JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2012-00124-00.

Una vez allegada la información solicitada ante el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad y que corrobora la conversión de diversos títulos judiciales, con destino al presente trámite, le incumbe al Despacho resolver sobre la liquidación del crédito acercada por el extremo activo de la litis y el pedimento enarbolado por el encartado HERNÁNDEZ MOLINA, tocante a la entrega de los depósitos militantes en el actual derrotero adjetivo.

Así, en torno al aludido cálculo, presentado por el endosatario en procuración del ejecutante, ha de manifestarse que de ninguna manera se encuentra ajustado a derecho, dado que al elaborarlo se dejaron de aplicar las consignaciones que fueron puestas a disposición de esta Agencia Judicial por la referida Autoridad Administradora de Justicia.

En consecuencia, la Judicatura modificará el cómputo del crédito, adecuándolo al que es jurídicamente correcto. De ese modo, se actualizará el débito, de conformidad con el art. 446 del C.G.P., de la siguiente manera:

CAPITAL:	$ 500.000,00				
Liquidación a	17-ene-2020				$ 1.790.609,99
Intereses de mora sobre el capital inicial			($ 500.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
18-ene-2020	31-ene-2020	14	2,35		$ 5.474,58
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38		$ 11.515,42
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37		$ 12.238,54
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34		$ 11.681,25
01-may-2020	31-may-2020	31	2,27		$ 11.747,71
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27		$ 11.325,00
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27		$ 11.702,50
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,29		$ 11.812,29
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,29		$ 11.468,75
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,26		$ 11.683,13
01-nov-2020	23-nov-2020	23	2,23		$ 8.548,33
			Sub-Total		$ 1.909.807,49
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			nov 23/ 2020		$ 3.655.474,06
			TOTAL		-$ 1.745.666,57

Ahora, desplegado el anterior ejercicio contable, se colige que existen recursos suficientes para cancelar la totalidad de la obligación, incluidas las costas del trayecto ritual, de conformidad con lo establecido por el art. 461 del Código General del Proceso.

Por otro lado, una vez revisada la infoliatura, se constató que no se gravaron los remanentes en relación con la cautela dispuesta.

Finalmente, se advierte que con lo aquí decidido, queda resuelta la petición elevada por el perseguido HERSAIN HERNÁNDEZ, siendo que se reformará la atendida contabilización de la deuda y se tomarán las medidas de rigor en torno a las figuras precautorias impuestas y a los correspondientes depósitos.

A tenor de lo previamente argumentado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previamente señalado.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente procedimiento coercitivo singular.

TERCERO: LEVANTAR el gravamen atinente al EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte que excediera el salario mínimo en punto a la retribución devengada por los accionados, en razón de su vinculación con la UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO. **Remítase el comunicado de rigor, lo que se torna necesario, en vista de que el expediente está desprovisto de un medio de convicción que trate sobre lo ocurrido con dichas afectaciones.**

CUARTO: CANCELAR el EMBARGO y consiguiente RETENCIÓN de la quinta parte que supere la remuneración mínima respecto de la suma percibida por el rogado HERNÁNDEZ MOLINA, en virtud del lazo jurídico que lo une con el referido claustro de educación superior; **medida previa que fue dejada a disposición del actual trámite por cuenta del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL de esta localidad**, dentro del juicio radicado con la partida Nº 2012-00140-00. **Envíese el respectivo mensaje de datos**.

QUINTO: ORDENAR que a favor del actor se entregue la suma de $1.963.807,49, para el cubrimiento definitivo de la deuda por concepto de capital y egresos rituales. **Realícense los fraccionamientos a que hay lugar**.

SEXTO: ENTREGAR al último accionado mencionado los dineros restantes y los que con posterioridad se generen.

SÉPTIMO: En su oportunidad**, ARCHIVAR** el expediente, dejándose las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 26 DE FEBRERO DE 2021. SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
60d3011c4c5ea963929ccf5a2d3a877d536eec706dfef354be0e391db4425cfe
Documento generado en 24/02/2021 03:00:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica